



DENUNCIAS



¿Qué es una denuncia?

Es un mecanismo que tienen las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privados, para poner en conocimiento de la Autoridad de Control el presunto cometimiento de prácticas anticompetitivas contrarias a lo establecido en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), por ejemplo: abuso de poder de mercado, acuerdos y prácticas restrictivas y/o prácticas desleales.

Prácticas anticompetitivas

Abuso de poder de mercado

Precios predatorios, venta atada, discriminación de precios, exclusividades injustificadas, otras. Art. 9-10. LORCPM

Acuerdos y prácticas restrictivas

Acuerdos para fijar precios, limitar la producción, repartir mercados, colusión en contratación pública, etc.

Art. 11. LORCPM

Prácticas desleales

Publicidad engañosa, actos de imitación, violación de secretos empresariales, otras. Art. 27. LORCPM



¿Quién puede denunciar?

El agraviado o cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, que demuestre un interés legítimo.



LORCPM

Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

¿Dónde presento la denuncia?



En **ventanilla física**
en las oficinas a
nivel nacional



Ventanilla
virtual

Ventanilla virtual
(si tiene firma electrónica) de la
Secretaría General de la SCPM

Debe estar dirigida al Superintendente de Control del Poder de Mercado

¿Qué debe contener la denuncia?



Según el Art. 54 de la LORCPM, la denuncia deberá contener:

- a. Nombre y domicilio del denunciante;
- b. Identificación de los presuntos responsables;
- c. Descripción detallada de la conducta denunciada, indicando el período aproximado de su duración o inminencia;
- d. Relación de los involucrados con la conducta denunciada;
- e. Datos de identificación de los involucrados conocidos por el denunciante, incluyendo entre otros sus domicilios, números de teléfono y direcciones de correo electrónico, si las tuvieran y, de ser el caso, los datos de identificación de sus representantes legales; la falta de uno o más requisitos del presente literal no invalida la denuncia;
- f. Características de los bienes o servicios objeto de la conducta denunciada, así como de los bienes o servicios afectados; y,
- g. Elementos de prueba que razonablemente tenga a su alcance el denunciante.

¿Cuál es el procedimiento a seguir una vez presentada la denuncia?

(Art. 54 y 55. LORCPM)



1. La Intendencia correspondiente verificará que la denuncia reúna los requisitos establecidos en el artículo 54 de la LORCPM.

¿Qué pasa si la denuncia cumple con los requisitos?

(Art. 55 y 56. LORCPM)



- La Intendencia notificará al presunto responsable para que presente explicaciones en el término de 15 días.
- La Intendencia podrá reunir información o identificar indicios razonables de la existencia de infracciones a la LORCPM.
- La SCPM deberá pronunciarse mediante resolución motivada sobre el inicio de la investigación o archivo, en el término de 10 días.

¿Qué pasa si la denuncia NO cumple con los requisitos?

(Art. 55 LORCPM y 60 RALORCPM)



- La Intendencia notificará al denunciante para que complete y/o aclare la denuncia en el término de 3 días.
- Si el denunciante no lo hiciera en el término señalado, sin más trámite se ordenará el archivo de la causa.

* La presente infografía tiene fines informativos y no sustituye a lo previsto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Para mayor información comunícate al:

(02) 3956010
extensión 1330